

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos 2864508 – 3228612420
Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veinte

El artículo 602 del C.G.P., establece que: “El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)”.

Ahora bien, tomando en consideración que el demandado prestó caución por la suma de \$69.150.000,00, se ordena:

I. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 14 de enero de 2020.

II. Como consecuencia de lo anterior se ordena la entrega de los dineros descontados por cuenta del embargo decretado, a favor de la empresa demandada.

III. Téngase la póliza presentada como garantía.

En firme este proveído, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite como legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R

11001-4003-002-2019-00997-00